



PERÚ

Empresa
Nacional
de Puertos S.A.SERVICIO DE REMOLCAJE
INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.

VIGENCIA: 08.03.2011 al 07-03-2012

CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE
ENAPU S.A. / INVERSIONES MARITIMAS CPT PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Remolcaje que celebran de una parte la **EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.**, con RUC N° 20100003199, debidamente representada por el señor Jorge Chávez Oliden, identificado con D.N.I. N°25770311, con poder inscrito en la Partida N° 70200372 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio en la Av. Contralmirante Raygada N° 111, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará **Entidad Prestadora** y de la otra parte, la empresa **INVERSIONES MARITIMAS CPT PERÚ S.A.C. - INMARSA** con RUC N°20500066386, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N° 5502 - Callao, a la que en adelante se le denominará el **Usuario Intermedio**, representado por el señor Jhon Savignone Hernandez, identificado con Carné Extranjería N°000675515, con poder inscrito en la Partida Electrónica N°00207217, del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los términos y condiciones siguientes:

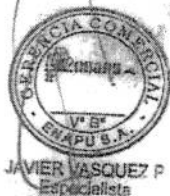
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 25.09.2003 se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo N°054-2005-CD-OSITRAN, y N°006-2009-CD-OSITRAN, resoluciones publicados en "El Peruano" el 24.09.2005 y 11.02.2009, respectivamente. En el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipos de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

Mediante Resolución N° 015-2006-CD-OSITRAN de 22 de marzo 2006 y su modificatoria con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-CD-OSITRAN de 26 de junio del 2006, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

El Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

El Usuario Intermedio, con fecha 28-02-2011, solicita a ENAPU S.A. el acceso a la infraestructura portuaria a fin continuar brindando el servicio de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Callao y el Terminal Portuario General San Martín.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora, Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.) otorgue al Usuario Intermedio **"INVERSIONES MARITIMAS CPT PERÚ S.A.C. - INMARSA"**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao y Gral San Martín.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La Infraestructura Portuaria materia de acceso comprenden las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de naves:

	CALLAO	GRAL.SAN MARTIN
Rompeolas	Sur y Norte	No
Poza de maniobras	Si	Abierto
Señalización Portuaria	Si	Si

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje a naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a. Presentar copia de Licencia de Operación vigente expedida por la Autoridad Competente.
- b. Presentar copia de la póliza de seguros vigente (cascos marítimos, accidentes personales y de riesgos o daños a terceros), presentada ante la Autoridad Competente para el otorgamiento de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.
- c. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustres.
- d. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora y con las Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- e. Acreditar y desarrollar una potencia mínima de 1 200 caballos de fuerza pro remolcador en el Terminal Norte Multipropósito del Puerto de Callao Y 700 caballos de fuerza en los demás Terminales Portuarios.
- f. Contar con Certificado vigente de "Bollard Pull" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio, acreditada en la autoridad correspondiente.
- g. Acreditar dos (02) ejes por remolcador en el T.N.M.P.C. y uno (01) en los demás Terminales Portuarios.
- h. Eslora máxima no mayor de 25mts. para remolcadores convencionales y 30 mts. para R/M azimutales en el T.N.M.P.C., y 36 mts. en los demás Terminales Portuarios.
- i. Contar con equipos de lucha contra incendio, con capacidad para proporcionar auxilio exterior.



JAVIER YASQUEZ P
 Representante


JORGE CHÁVEZ OLIDEN
 GERENTE (R)



CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

La Entidad Prestadora, se esta sujetando a los mandatos de acceso dictados por el OSITRAN (Res. De Consejo Directivo N°018-2007-CD-OSITRAN) para efectos del cobro del cargo de acceso para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

En ese sentido, no se cobrará el cargo de acceso hasta que entren en vigencia los nuevos niveles tarifarios aprobados por OSITRAN.

A partir de la entrada en vigencia los nuevos niveles tarifarios aprobados por OSITRAN, se cobrará el siguiente cargo de acceso:

CARGO DE ACCESO

	CALLAO	GRAL.SAN MARTIN
US\$ por Operación (sin IGV)	112.50	112.55

En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano. Para efectos de la aplicación del cargo de acceso, se deberá considerar lo siguiente:

- Serán aplicables para cada operación de atraque y desatraque.
- No serán aplicables a las operaciones de cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento o maniobras de giro.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio "INVERSIONES MARITIMAS CPT PERÚ S.A.C. - INMARSA", tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje desde el **08-03-2011 al 07-03-2012**. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores del Usuario Intermedio lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alterno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.





SERVICIO DE REMOLCAJE
INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C.

VIGENCIA: 08.03.2011 al 07-03-2012

- b. Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.
- c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.
- d. Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la Autoridad Competente.
- c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- d. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- e. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio y la Entidad Prestadora no limitaran su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria solo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el caso que durante la vigencia del presente contrato la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente contrato.


JAVIER VÁSQUEZ P.
Especialista


JORGE CHÁVEZ OLIDEN
GERENTE (e)



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso.

En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.
- b. Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c. Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente contrato de acceso tengan una relación de acceso, podrán adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del CALLAO.

JAVIER VASQUEZ P.
Especialista

JORGE CHÁVEZ OLIDEN
GERENTE (a)



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL o RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El Usuario Intermedio (**INVERSIONES MARITIMAS CPT PERÚ S.A.C.**), presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual de ENAPU S.A. en el presente contrato a favor del adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario de Callao, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión que se suscribirá en el marco del referido proceso de promoción.

La cesión de posición contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para El Usuario Intermedio, desde el momento en que le sea comunicado vía notarial por ENAPU S.A., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1435 del Código Civil.

Efectuada la cesión de posición contractual de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, ENAPU S.A. no asumirá ninguna responsabilidad frente a El Usuario Intermedio respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato o derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose El Usuario Intermedio, en ese supuesto, a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado en el mismo.

En el caso que el adjudicatario de la buena pro del concurso convocado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario de Callao, decidiese no solicitar la cesión de posición contractual de ENAPU S.A. dentro del plazo establecido para tal efecto en las Bases del referido concurso, ambas partes, ENAPU S.A. y El Usuario Intermedio, acuerdan de manera expresa la resolución del presente contrato. En tal supuesto, la resolución surtirá efectos desde el momento en que la referida decisión le sea comunicada a El Usuario Intermedio por conducto notarial por ENAPU S.A. con una antelación no menor de quince (15) días, transcurridos los cuales, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, no generándose indemnización ni pago alguno adicional, a favor de El Usuario Intermedio; ni de cargo de ENAPU S.A. ni de cargo del adjudicatario de la buena pro del concurso antes mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en dos ejemplares, en la ciudad del Callao a los 03 días del mes de marzo del dos mil once.



JAVIER VASQUEZ P.
Especialista

JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente Comercial (e)